

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente Proceso Declarativo dentro del cual se encuentran pendientes varias actuaciones por parte de la parte actora, carga procesal asignada mediante Auto Interlocutorio No. 2324 y la Ley en la parte actora. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2023.
La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2211

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00065-00

Santiago de Cali, trece (13) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas las diferentes actuaciones adelantadas dentro del presente Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, instaurado por la señora JENNY BERMUDEZ ERAZO, contra la señora NINA AMPARO CUATIN PEÑA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, advierte esta instancia que se encuentran pendientes los tramites reglados en los artículos 375 del Código General del Proceso, por lo cual se hace necesario requerir a la parte actora a fin de asumir su carga procesal.

El artículo 317 del C.G.P., en su numeral primero reza: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la demanda, y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado lo actuado, se encuentra pendiente fijar edicto emplazatorio, registro de la demanda, publicaciones y fijación de la valla (Literal 3º., 4º., 5º., y 6º., del auto de fecha 2 de Noviembre de 2022), actuación imputable a la parte actora. En consideración a lo anterior, la instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro del PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurado por la señora JENNY BERMUDEZ ERAZO, contra la señora NINA AMPARO CUATIN PEÑA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, cumpla con su carga procesal a fin de impulsar el proceso, carga imputable exclusivamente a la parte actora.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda, y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

TERCERO: AGREGAR y CORRER TRASLADO a las partes de la respuesta ofrecida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -Dirección Ambiental Regional Suroccidente-, para que se pronuncien respecto al informe rendido, para lo cual se le concede el termino de TRES (3) días.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,



SONIA DURÁN DUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el
auto**

anterior.

Fecha: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:00 am
ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA